

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 5542
- Código de verificación: 91668691508
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-047 DIVERSIDAD VIRAL

EN PINNÍPEDOS CHILENOS

AUTORIZA A GALAXIA CORTÉS
HIHOJOSA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-102**

FECHA: **03/03/2021**

VISTO: Lo solicitado por Galaxia Cortés Hinojosa, mediante ingreso electrónico E-PINV-2020-343, de fecha 29 de octubre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-047, de fecha 29 de enero de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"TALES OF VIRUS AND HOST: THE IMPORTANCE OF ENVIRONMENTAL FORCES AND IMMUNOCOMPETENCE THE VIRAL DIVERSITY IN CHILEAN PINNIPEDS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Galaxia Cortés Hinojosa, mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"TALES OF VIRUS AND HOST: THE IMPORTANCE OF ENVIRONMENTAL FORCES AND IMMUNOCOMPETENCE THE VIRAL DIVERSITY IN CHILEAN PINNIPEDS."**

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1. Autorízase a Galaxia Cortés Hinojosa, R.U.T. 13.639.038-4, con domicilio en Alonso de Berrios N° 5771, Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"TALES OF VIRUS AND HOST: THE IMPORTANCE OF ENVIRONMENTAL FORCES AND IMMUNOCOMPETENCE THE VIRAL DIVERSITY IN CHILEAN PINNIPEDS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la importancia de la productividad primaria y la inmunocompetencia sobre la diversidad viral en pinnípedos chilenos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con trabajo de muestreo en terreno durante la época reproductiva de ambas especies. El presente estudio se desarrollará en las siguientes localidades:

- Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, Comuna de La Higuera, Región de Coquimbo,
- Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, Comuna de Chañaral, Región de Atacama,
- Isla Guafo, Comuna de Castro, Región de Los Lagos.
- Playa Cobquecura, Comuna de Cobquecura, Región del Ñuble.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo anual con retención temporal, por especie, cantidad de individuos y localidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Especie	Nombre común	Localidad	Número de ejemplares (muestreo y captura temporal anual)
<i>Otaria byronia</i>	Lobo marino común	Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, Comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.	30
		Isla Guafo, Comuna de Castro, Región de Los Lagos.	30
		Playa Cobquecura, Comuna de Cobquecura, Región del Ñuble.	45
<i>Arctocephalus australis</i>	Lobo fino austral	Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, Comuna de Chañaral, Región de Atacama.	30
		Isla Guafo, Comuna de Castro, Región de Los Lagos.	45
TOTAL ANUAL			180

La captura de crías de lobo fino se realizará de forma manual debido su pequeño tamaño, para la captura de crías de lobo común se utilizarán redes de captura seguido de una inmovilización manual dentro de la red y cobertura de ojos para obtener muestras de sangre, tórulas nasales, genitales y orales.

La metodología de aproximación a las loberas corresponderá a aquella consignada en los términos de referencia como "Protocolo extendido de aproximación a la lobera", el cual deberá considerarse como parte integrante de la presente resolución.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La misma solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Galaxia Cortés Hinojosa	13.639.038-4	Médico Veterinario	Jefe de proyecto
Violeta Barrera Navarro	16.857.597-1	Médico Veterinario	Apoyo en terreno investigación
Mauricio Seguel	15.864.739-7	Médico Veterinario	Responsable capturas, procedimientos clínicos y necropsias.
Frederick Toro Cortes	16.203.142-2	Médico Veterinario	Capturas, procedimientos clínicos y necropsias.
Luis Soto Ovalle	14.124.976-2	Licenciado en Biología Marina, Magister en Zoología	Apoyo en capturas manejo de animales
Josefina Gutierrez Dominguez	16.097.029-4	Médico Veterinario	Apoyo logístico y en terreno

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.-La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.-Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.